



Se suscribe en esta ciudad  
en la librería de Díaz y Sáenz,  
carrera al mes llevado a casa de  
los Señores suscriptores, y 9  
loquera Franco de porte.

## BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEON.

### ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno político de la Provincia.

Num. 403.

Por fecha 21 del actual, y de orden de la Regencia provisional del Reino, me remite ejemplares del siguiente manifiesto que la misma hace a los Españoles, a fin de que sea de la mayor publicidad.

### A LOS ESPAÑOLES

### LA REGENCIA PROVISIONAL DEL REINO.

Residida a la capital nuestra augusta, REINA DOÑA ISABEL II, y constituido el Gobierno actual, los individuos que le componen no pueden menos de dirigirse a su conciudadanos al tiempo del empezar a desempeñar el encargo que la Constitución les confió. No obstante presentar planes de mejoría, esperan la prosperidad que solo se realizan a fuerza de tiempo, de tranquilidad y de sosiego, sino para manifestar con la franqueza que corresponde a su carácter, y con la entereza propia de su posición, el pensamiento que los anima y el principio de conducta que en la corta duración de su autoridad se han propuesto seguir, y están resueltos a cumplir.

A nadie parecía ya posible que la Nación se salrase de la red en que se tenían envueltas los enemigos de sus derechos; ocupados estaban todos los resortes y medios de poderío: dominando exclusivamente en los Ejércitos leales, por medio de mayorías facticias artificiosamente combinadas; entregados los Ministerios a ciegos escudos suyos; y lo que era aún más triste, seducido y sometido a fuerza de sugerencias insidiosas al poder supremo del Estado. Ya los Españoles veían venir el momento de reparar el escándalo del año anterior; y por desgracia de siete años de fatigas y de combates, y por desimpensa a su constancia, a su fidelidad y servicios,

el que se ha de pagar es la estabilidad de su fortuna, el pueblo de Madrid exclamó denodadamente *Eso no*, y se arrojó a la arena para defendar ileso el depósito de su libertad. *Eso no*, repitieron las Provincias y el Ejército, respondiendo bitárricamente a aquel noble llamamiento; y a una voz los Españoles todos que aman la paz, el decoro y el bien de su país dijeron resueltamente *Eso no*. Puestos así de una parte la ley fundamental con la Nación entera al rector, y de la otra el Gobierno, con sus consejos y proyectos infelices, el Gobierno se esfumó de verso solo, y abandonando el campo que ya no podía mantener, dejó a la Nación libre y a la Constitución vencedora.

Y en esta acción solemne nadie puede dudar que bien más, nadie que bese menos: todos han contribuido a formar esta unanimidad irresistible y magnífica que nos ha dado el triunfo, y todos han concorrido con igual mérito que gloria a salvar al pacto social que une entre sí a los Españoles.

El producto inmediato y necesario de esta manifestación verdaderamente nacional es el Gobierno presente, creado en virtud de la Constitución y con las formas que ella prescribe para casos semejantes. Los principios que guian a los individuos que le componen son bien conocidos, y por lo mismo no hay necesidad de manifestarlos aquí. Ellos saben la grave responsabilidad en que se hallan constituidos y las obligaciones delicadas y difíciles a que tienen que atender. Pero seguros de la pureza de sus intenciones, resueltos a no obrar sino por la convicción de su conciencia, animados también por la confianza que se les impone merecer de sus conciudadanos, arrancarán las dificultades que se les presenten en el corto tiempo que ha de durar la autoridad que ahora ejercen, y la depondrán satisfechos y gustosos a los pies de la Representación nacional.

Cuestiones se han movido y fieramente importan-  
tes sobre la forma que ha debido darse a la convocatoria de las Cortes futuras, y entre ellas la de si el Senado debía o no preliminarmente ser disuelto en su totalidad, y sobre la manera con que los individuos de él deben ser nombrados. En el ánimo de la Regencia no ha entrado ni podía entrar ninguna medida de esta clase como base indispensable de sus disposiciones. Ella se ha

atendido y se atenderá rigurosamente á lo que la Constitución previene en este y en los demás puntos controvertidos. La Regencia no tiene facultad para alterar en lo mas minimo la ley fundamental del Estado, y sería por cierto bien extraño, ó mas bien absurdo y contradictorio, que un Gobierno creado por la Constitución, formado segun ella e instituido para ella, hubiese de començar por infringirla.

Constitución, pues, rígidamente observada, respeto religioso á la ley, son los principios únicos y exclusivos del Gobierno actual: con ellos responde á todas las exigencias, á todos los deseos razonables. Ellos son sin duda el elemento mas necesario de unidad entre los Españoles: lo son tambien de tranquilidad, de paz y confianza, y por lo mismo de adaptamiento y progreso. Son de justicia y represión para contener á cuantos intenten hacer prevalecer su voluntad privada sobre la voluntad general. Lo son en fin de fuerza y robustez, y por consiguiente de seguridad e independencia. Las naciones todas respetan á un pueblo que después de haberse dado una ley fundamental, sabe sostenerla contra las oscilaciones e inquietudes de dentro, y está resuelta a repeler ármeda y honda en masa los ataques y las amenazas de afuera.

Este es del Gabinete actual el que lo es también de los Ejércitos nacionales; el que en cien combates que ha dado a los encarnizados enemigos del Trono de Isabel II y de los derechos del país, no aspiraba a otra gloria ni otro premio que a dejar sentada la prosperidad de su patria sobre la base de una Constitución liberal a cuya sombra pudiese después el mundo depurar la espada, y descansar de sus fatigas. Esta Constitución está hecha, jurada, puesta en libertad y reconocida por la Europa. Deber es, pues, del Gefe de las armas mantener intacto lo que él y sus compatriotas a la par que el pueblo todo han jurado y respetado, y ataban de defender en el conflicto presente. ¿Dónde triunfarán los Españoles a pensar una posición más favorable, un más grande porvenir? No será por cierto en la mudanza continua de las leyes fundamentales y en remover los cimientos de la sociedad a cada paso al arbitrio del interés particular, de la veleidad o del capricho. Tengamos presente que si dejamos alterar o mudar la Constitución, vendremos a no tener ninguna, porque tal es siempre el triste resultado de estas oscilaciones. Ejemplos no nos faltan ni de cerca ni de lejos en que poder escrutar; y no vengamos de prueba en prueba, de discordia en discordia, de mudanza en mudanza; a dar en el extremo fatal de que no siendo respetada la ley, se le sobreponga la fuerza que conduzca otra vez al despotismo en la Nación que los sacrificios ha hecho por adquirir y alcanzar su libertad.

Preinta y tres años há que en estos mismos días se dio la señal a las agitaciones que nos combaten, con el desorden y pasiones que hervian en la familia Real, antes ocultas en los lares domésticos, y estallando entonces de pronto y manifestándose al público con una violencia y un escándalo nunca visto entre nosotros. El here-  
dero del Trono acusado de parricida por su padre, el Monarca destronado cinco meses despues por su hijo, un ejército extranjero ocupando casi todos los ámbitos de la Península, nuestros Príncipes llevados por el engaño y por la violencia a otros países: la Nación desamparada sin fuerzas, sin Gobierno, sin aliados; tal es el punto donde los Españoles partieron para llegar a la posición en que hoy se hallan, y bien será recordárselo en esta

especie de aniversario, para que sepan apreciar en lo que vale. El instituto de independencia y libertad que entonces se desperdió en nuestros pecados, nos ha sostenido contra las alternativas crueles que durante este período azaroso nos han llevado de la guerra á la paz, de la paz á la guerra, de la libertad al absolutismo; del absolucionismo á la libertad; ¡Qué de fatigas entre tanto cuánta indecisión! cuántas muertes, cuántos estragos! Pero aquel noble y vigoroso instituto ha prevalido sobre todo, y por medio de tantas dormencias podemos decir que hemos llegado al puerto ó estamos muy cerca de él. La bandera constitucional ondea en todas partes; un Ejército victorioso nos defiende, y los obsequios á los bienes que de nuestras nuevas instituciones podemos recibir, están del todo allanados, y removidos.

No dudan los Españoles para completar estas esperanzas mas que de entereza, de seso y gravedad. Estas virtudes les son características y de ellas tienen dados admirables ejemplos en toda la sucesión de los grandes acontecimientos que por ellos han pasado en estos treinta y tres años. Nunca les serán mas necesarias que en el dia, si han de aprovechar las ventajás de la ocasión que les ha presentado la fortuna. Y pues que la Constitución es el áncora fortísima en que pueden asegurarse sin zozobra y sin vaivenes los destinos del Estado; si observad la rigurosidad del principio fundado de la Regencia, y las consecuencias al único objeto de las mismas y de sus desigos. Si la verdadera opinión del país exigiese en algun tiempo que se haga en ella una reforma, medios legales habrá de intentarlo; las Cortes y solas las Cortes podrán efectuarlo. La Regencia tiene el completo poder del Estado si dira que se concuerda con lo que se ha propuesto, y que se cumplen las reformas.

que se ha propuesto, y me la causa de la muerte del Duque de Madrid a de Noviembre de 1840. — El Duque de la Victoria. — Joaquín María Ferrer. — Ayerbe Gómez Becerra. — Pedro Chacón. — Agustín Fernández Gamboa. — Manuel Cortiñas. — Joaquín de Frías.

*Lo que tie dispuesto se publicue por Boletín extraordinario, en cumplimiento de lo preservado por el expreso Sr. Ministro de la Gobernación, para que llegue a la noticia de los habitantes de esta Capital y la Provincia. León 29 de Noviembre de 1840. — Cipriano Domínguez. — Luis de Salas y Oñate, Secretario.*

Por el Ministerio de la Gobernación de la Península se me comunica con fecha 6 del corriente la siguiente circular:

El Sr. Ministro de Hacienda dice al  
de la Gobernación de la Península lo que  
sigue: = La Regencia provisional del Reino  
no se ha servido dirigirme con esta fecha  
el decreto siguiente: = La Reina Doña Isab-  
el IX y en su Real nombre la Regencia  
provisional del Reino, considerando que  
las variaciones hechas en algunas provincias

cias sobre las rentas, contribuciones y derechos; que segun la ley vigente de presupuestos constituyen en la actualidad el sistema tributario, trastornan el orden indispensable en la administracion, disminuyen los medios para atender á las obligaciones del Estado, rompen el equilibrio y la igualdad que es justo mantener entre todas las provincias, y exponen á males y peligros de mucha trascendencia, ha venido en decreto lo siguiente:

**Art. 1.<sup>o</sup>** Todas las rentas, contribuciones, derechos y arbitrios que por cualquier motivo hubieren sufrido alguna alteracion ó variacion por efecto de los ultimos sucesos de las provincias, volverán al estado que tenian en 1.<sup>o</sup> de Setiembre de este año.

**Art. 2.<sup>o</sup>** Se pondrán en entera observancia y ejecucion las instrucciones, reglamentos y órdenes generales que se hallaban vigentes en la época citada concernientes á la administracion y recaudacion.

**Art. 3.** Las Juntas auxiliares del Gobierno en las provincias podrán dirigir al Ministerio de Hacienda las observaciones que estimen sobre el sistema tributario, a fin de tenerlas presentes al Comité de reforma para que las reformas que la Regencia se propone someter a las Cortes en alivio de las careras de la Nación, Tendrálo entendido, y dispondréis lo conveniente á su cumplimiento. De orden de la Regencia lo comunico a V. E. para su inteligencia y exacto cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Noviembre de 1840. = Agustín Fernández de Gamboa. = Lo que trasladó la V. S. de órdenes de la misma Regencia comunicada por el expresado Sr. Ministro de la Gobernación para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que he dispuesto se inserte en El Boletín Oficial para su notoriedad y cumplimiento de quien corresponda. Leon 4 de Noviembre de 1840. = Cipriano Domínguez. = Ldís de Sáez y Quiroga, Secretario.

Ayuntamiento Constitucional de Madrid. Programa de la función cívica y religiosa que el Excmo. Ayuntamiento constitucional de esta muy heroica villa, ha dispuesto celebrar en memoria de los mártires por la libertad, sacrificados

por el despotismo en esta capital; cuyo acto ha de verificarse el 7 del mes de la fecha, aniversario del asesinato jurídico cometido en 1823 en la plazuela de la Cebada, con el héroe de las Cabezas, general D. Rafael del Riego.

A las nueve de la mañana de dichos días un clamor general de campanas en todas las iglesias anunciará la función solemne que ha de celebrarse; y á las once de la misma hora en que saldrán de la cárcel los restos á quienes se conmemoran, saldrá también el ayuntamiento constitucional de sus casas consistoriales en la plazuela de la Villa, acompañado del Excmo. Sr. general Duque de la Victoria (a quien se ha invitado al efecto, aceptando gustoso la invitación) y de los generales, estado mayor, jefes y oficiales de los cuerpos del ejército y Milicia Nacional, autoridades, corporaciones y patriotas que quisieren concursar, vestidos todos de todo rigoroso, según su clase, para cuyo efecto y con atención á la imposibilidad que hay por la falta de tiempo de dirigirles esquelas de convite, se anunciará por el Diario y otros papeles públicos.

Asistirá asimismo una compañía por cada batallón, otra de caballería y una batería de artillería de la Milicia Nacional con sus respectivas bandas de música y tambores, y la fuerza del ejército que el referido Sr. Duque tenga á bien determinar, estando para este acto toda la fuerza á las órdenes del Sr. capitán general del distrito.

Una de las compañías de la Milicia nacional conducirá las banderas del segundo y cuarto batallón, bajo las cuales estarán los soldados los héroes por quienes se celebra la función, llevando los tambores y bocinas con bayetas negras, marchando con ejer desempeñados las demás compañías y piquetes. Seguirá la carrera precedida de un piquete de caballería por la calle de las Platerías, Mayor, la del Siete de Julio, plaza de la Constitución, calle de Toledo y plazuela de la Cebada hasta el punto del sacrificio, en donde se hallará erigido un sencillo, pero magnífico catafalco; y en un altar portátil se celebrará una misa y responso, rezado por sus almas, Q. E. P. D. Al finalizar la ceremonia

Concluida esta ceremonia religiosa, dirigirá al pueblo y Ejército el Sr. Duque de la Victoria una alocución propia del objeto, que impresa de antemano, si es posible, se repartirá en el acto, insertándose después en los periódicos para su mayor publicidad.

En el mismo punto estará abierta una boya donde se introducirán en una caja de plomo las partidas de defunción de dichos mártires de la libertad, algunos ejemplares impresos de la alocución referida, y una certificación de lo ocurrido en este acto solemne, expedida por el secretario del ayuntamiento; dicha caja se trasladará convenientemente cuando se erija el monumento de que se hablará en seguida, con lo que se retirará S. E. y señores invitados, haciendo lo mismo los tropas y Milicia nacional, tocando el himno de Riego.

ge, y pasando por la plaza de la Constitución dándole rivas de costumbre.

2. Por disposición del indicado Excmo. Sr. Duque general Espartero, y a petición del ayuntamiento constitucional y comisión de patriotas, se le harán dos homenajes fúnebres correspondientes.

3. Habiéndose ya hecho algunas investigaciones para averiguar el paradero de los restos mortales de Riego, Iglesias, Miyar, Torrecilla y demás héroes sacrificados en aquel punto y el de la fuente Castellana, el ayuntamiento no descansará hasta conseguir la exhumación de los que se encuentren para colocarlos en el lugar de que se han hecho dignos por sus tristes cívicas, y por el término glorioso de su vida, y procurará S. E. por todos los medios que este sea su alcance, ya sea solicitando al Gobierno, o ya abriendo una suscripción en toda la nación erigir un monumento capaz de perpetuar la memoria de estos mártires de la libertad de su patria.

4. Se variará el nombre de la plazuela de la Cebada, Madrid 4 de Noviembre de 1840.

Lo que se anuncia al público para que llegando a noticia de todas las autoridades, funcionarios y patriotas a quienes se invita en el anterior pronunciamiento parte en este acto cívico y religioso, puedan concorrir al mismo como lo espejo de su civismo el Excmo. ayuntamiento constitucional, en Madrid 15 de Noviembre de 1840.—Cipriano María Clemente, secretario. (G. de M.)

—Noticias oficiales — Núm. 504. Madrid 15 de Noviembre de 1840.

ESTADO DEMONSTRATIVO DE LOS CANTOS QUE HAN INGRESADO EN LAS CAJAS DE LIQUIDOS DE DICHA TESORERIA Y DEPOSITARIAS MUNICIPALES, Y DE LA DISTRIBUCION QUE DE ELLOS SE HA HECHO CON ARREGLO A REALES ORDENES E INSTRUCCIONES, TRES DÍAS 15 DE NOVIEMBRE DE 1840.

CARGO	DETALLE	NOTAS
Existencia queriendo en fin de Agosto	518.573	28
Por cobro de 12,000 reales	12.000	24
Por entregas hechas por las Cajas de Rentas	1.000	24
1. Reales del producto de las Rentas	1.000	24
Y metalico y efectos	96.083	6
Por reintegros	329	0
Por aportes	1.008	0
TOTAL	518.573	28

#### DATA.

Por salvoche al presupuesto del Ministerio de Gracia y Justicia. 2689 33  
Por id. al del de Guerra. 10.509 12  
Por id. al del de Hacienda. 5.38 15  
Por id. a Tribunales del Tesoro público. 8.000 00  
Por certidumbres de residuos amortizados. 5.593 83  
Por pagares de millonta remesados a la Tesorería de Gante. 405.400 00

IMPRENTA DE PEDRO MUÑOZ.

Por billetes de recompensas de caballeros remesados a id.

TOTAL 613.161 5

#### RESUMEN.

Importe el cargo. 518.573 28  
Identida data. 518.561 5

Existencia para 1º de Octubre 3.013 53

La cual se halla. 3.013 53  
En metálico. 3.013 53

León a 8 de Octubre de 1840. — V.º B.º Blas El Confidador, Francisco González, Alberdi, El Tercero, Manuel Marañón.

Intérprete. — Cipriano Domínguez. — 1.º de Salas y Quirós, Secretario.

Convencido de que por un olvido involuntario se omitió mi nombre entre los electores parroquiales de esta ciudad en la honorífica medida dictada por la Excm. Junta provisional de Gobierno de esta Provincia, no pude ser indiferente a tal olvido, y con el deseo que sea el público que sea uno de dichos favorecidos electores parroquiales y que en ello tengo vanidad, ruego al Sr. Gefe político se sirva mandar insertar en el Boletín Oficial estosenglones. Leon 7 de Noviembre de 1840.—Miguel Sanchez.

—Noticias oficiales — Núm. 504. Madrid 15 de Noviembre de 1840.

ANUNCIOS.

Se han extrajado del puesto de siete pueblos de Toral en el dia 26 del presente mes de octubre los siguientes:

Una yegua negra de siete cuartas de altura, cerrada, con dos coronas ó redondellos pendidos del ramillete de la pata de la mano izquierda en la oreja y una potra negra quincena de medida de peso cuartado y media poco mas ó menos, calzada con spoco en el pie izquierdo. Lo que se hace saber al público para si alguno la hubiese herido ó cogido hostilmente se halle acogiendo José de Blas, vecino de este pueblo de Toral de los Guzmanes quien despues de abonar los gastos que hubiere causado dará una gratificacion.

Quien hubiese encontrado una yegua que se llevó el 3 del corriente cuya señas son: estrella pequeña, pelo carrizo oscuro con una matadora en el costillar izquierdo, dará razón al alguacil Toribio Alvarez quien pagará lo que hubiere ganado.

El dia 1º de Noviembre se perdió de Pobladora de Tiedra una yegua negra de mas de 7 cuartas de altura, cerrada, un poco gacha, calzada de ambas patas, y en el cadir derecho una hendidura. También se perdió con ella un macho de leche acebrado con cinco tigueretas en la maza derecha en género de señal, si alguno supiere su paradero dará razón en Leon ó Pedró del Barrio calle de Cascajeras número 1877 en Pobladora de Gospír Pergalina cop. diligenciada.

PEDRO MUÑOZ. 1840. 10. 15. 1840. 10. 15. 1840.